

RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0622

DIEGO ALEXIS ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en su artículo 2, dispone: “(...) *Ámbito.- Se rigen por la presente ley, todas las personas naturales y jurídicas, y demás formas de organización que, de acuerdo con la Constitución, conforman la economía popular y solidaria y el sector Financiero Popular y Solidario; y, las instituciones públicas encargadas de la rectoría, regulación, control, fortalecimiento, promoción y acompañamiento.- Las disposiciones de la presente Ley no se aplicarán a las formas asociativas gremiales, profesionales, laborales, culturales, deportivas, religiosas, entre otras, cuyo objeto social principal no sea la realización de actividades económicas de producción de bienes o prestación de servicios. (...)*”;
- Que,** la Ley ut supra en su artículo 12 contempla: “(...) *Información.- Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado.*”;
- Que,** el artículo 58 ibídem dispone: “*Inactividad.- La Superintendencia, a petición de parte o de oficio, podrá declarar inactiva a una cooperativa que no hubiere operado durante dos años consecutivos se presume esta inactividad cuando la organización no hubiere remitido los balances o informes de gestión correspondientes.- Para las Cooperativas de Ahorro y Crédito la Superintendencia fijará el tiempo y las causas para declarar la inactividad. La resolución que declare la inactividad de una cooperativa, será notificada a los directivos y socios, en el domicilio legal de la cooperativa, a más de ello mediante una publicación en medios de comunicación escritos de circulación nacional.- Si la inactividad persiste por más de tres meses*

desde la publicación, la Superintendencia podrá declararla disuelta y disponer su liquidación y cancelación del Registro Público”;

- Que,** el artículo 147 de la ley antes referida establece lo siguiente: *“Atribuciones.- La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley (...)”;*
- Que,** el artículo innumerado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“Art. (...) A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el *Procedimiento inactividad de organizaciones del Sector No Financiero*, establece en el numeral 4: *“Numeral 4. Glosario de Términos: “**Cambio de estado jurídico**: se origina cuando una organización que haya sido declarada como inactiva, cumple con la presentación de balances o informes de gestión de los periodos señalados en la resolución declaratoria de inactividad. (...)”;*
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-005416, de 20 de enero de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION CANTONAL DE PRODUCTORES DE MANI;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, este Organismo de Control resolvió declarar inactivas a novecientos cuarenta y un (941) organizaciones de la economía popular y solidaria, por cuanto las mismas no remitieron sus balances durante dos años consecutivos;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-033, de 26 de marzo de 2020, se desprende que el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria concluye y recomienda: *“4 CONCLUSIÓN:- En el seguimiento posterior realizado a las organizaciones declaradas inactivas para verificar el cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019, por parte de la Intendencia Zonal 6, se evidenció que 2 organizaciones presentaron de (sic) balances generales al Servicio de Rentas Internas por medio de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los años 2016 y 2017, subsanando de esta manera la causal que motivo (sic) su inactividad. 5.- RECOMENDACIONES: 5.1. Cambiar el estado jurídico de las 2 organizaciones detalladas en el presente informe técnico, declarándolas ACTIVAS, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por cuanto han cumplido con la presentación de balances generales de los años 2016 y 2017 y excluirlas de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031 de 05 de agosto de 2019 (...)”;* entre dichas organizaciones se encuentra la ASOCIACION CANTONAL DE

PRODUCTORES DE MANI, con Registro Único de Contribuyente No. 1191713199001;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2020-0242, de 30 de marzo de 2020, el Director Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2020-033: “(...)relacionado con 2 organizaciones de la EPS, declaradas inactivas, que presentaron de (sic) balances generales al Servicio de Rentas Internas por medio de la declaración del impuesto a la renta correspondiente a los años 2016 y 2017, subsanando de esta manera la causal que motivo (sic) su inactividad,. (sic) en aplicación con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda realizar el cambio de estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2020-0260, de 31 de marzo de 2020, el Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución señala: “(...)2 organizaciones de la EPS, superaron la causal de inactividad, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, por lo que se recomienda realizar el cambio de estado jurídico de ‘Inactiva’ a ‘Activa’ (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1500, de 06 de julio de 2020, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe correspondiente;
- Que,** como se desprende de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, con fecha 06 de julio de 2020, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2020-1500, la Intendencia General Técnica emitió su “PROCEDER” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGG-IGJ-037, de 21 de octubre de 2019, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de reactivación de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1939, de 31 de julio de 2020, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación del señor Diego Alexis Aldáz Caiza como Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Excluir a la ASOCIACION CANTONAL DE PRODUCTORES DE MANI, domiciliada en el cantón Paltas, Provincia de Loja, con Registro Único de Contribuyentes No. 1191713199001, de entre aquellas organizaciones de la economía

popular y solidaria declaradas como inactivas en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-ISNF-DNLQSNF-DNLSNF-2019-031, de 05 de agosto de 2019, por haber superado la causal que motivó tal declaratoria; y, por lo tanto cambiar su estado jurídico a ACTIVA.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a la ASOCIACION CANTONAL DE PRODUCTORES DE MANI, en el domicilio legal de la misma o en los canales electrónicos señalados para las respectivas notificaciones en esta Superintendencia.

SEGUNDA.- Disponer a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Paltas, provincia de Loja, domicilio de la ASOCIACION CANTONAL DE PRODUCTORES DE MANI; y, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas para los fines legales correspondientes.

CUARTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De la ejecución, inscripción en los registros correspondientes y del cumplimiento de la Resolución, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución; y, posteriormente, del seguimiento de la declaratoria de actividad encárguese la Intendencia Nacional de Riesgos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 6 días del mes de agosto de 2020.

DIEGO ALEXIS ALDÁZ CAIZA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)